



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 109, fecha: jueves, 11 de Junio de 2026

### AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RENERA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PUNTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Acuerdo del Pleno de fecha de 25 de marzo de 2026 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora del punto de recogida de residuos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del punto de recogida de residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Reguladora del Punto de recogida de muebles, enseres y otros residuos del Ayuntamiento de Renera.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto de recogida del Ayuntamiento de Renera.

##### ARTÍCULO 2. Objeto



La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la recogida y tratamiento de residuos, así como funcionamiento del punto de recogida de residuos de la localidad de Renera.

### ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto de recogida: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos.
- Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Usuario: persona natural residente en el municipio que hace entrega de los residuos reciclables en el punto de recogida.

### ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del punto de recogida son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

### ARTÍCULO 5. Ubicación

El Punto de recogida de la localidad de Renera se encuentra situado en C/ Mayor.

### ARTÍCULO 6. Responsabilidad

El Ayuntamiento adquiere la condición de intermediario, almacenista temporal de los residuos entregados por el usuario, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

### ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares residentes en este municipio.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### ARTÍCULO 8. Horarios



- El horario de apertura del punto de recogida será dos días por semana, los martes y los jueves de 10:00 a 13:00 y el primer sábado de cada mes de 10:00 a 12:00 con cita previa solicitada en el ayuntamiento.
- Sólo se admitirán residuos de particulares residentes.

## TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

### ARTÍCULO 9. Tipología de los Residuos

En el Punto de recogida se admiten los siguientes residuos:

- Cascotes de pequeñas obras: máximo 25 Kg. por vivienda cada tres meses.
- Restos huerta y poda: 1m<sup>3</sup> por vivienda al mes.
- Restos madera.
- Muebles desmontados, sofás, o cualquier enser de madera: un elemento por vivienda al mes.
- Tableros, puertas, ventanas o restos de madera: 1m<sup>3</sup> por vivienda al mes.
- Garrafas plástico.
- Ropa.
- Colchones: uno por vivienda al mes.
- Residuos electrónicos y electrodomésticos pequeños: máximo de tres por vivienda al mes, grandes uno por vivienda al mes.
- Serán rechazados aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos.
- Las entregas serán anotadas por el operario municipal en un libro de registro con nombre y apellidos, DNI y dirección, anotando el tipo de residuo depositado.
- Queda prohibido depositar o abandonar cualquier tipo de residuo en las inmediaciones o en las puertas de las instalaciones (SERÁN INFRACCIONES GRAVES).

En el caso de cartones, plástico y vidrio, éstos se podrán depositar en los contenedores amarillo, azul, marrón y verde ubicados en diferentes puntos del casco urbano de la localidad.

### ARTÍCULO 10. Formas de Presentación de los Residuos y abono de tasas

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro. Se autorizará 1 m<sup>3</sup> por vivienda cada tres meses. Por cada saca adicional de 1 m<sup>3</sup> se abonará 5€ con un total de una saca más, además de una fianza de 1 € por saca.
- Frigoríficos y electrodomésticos: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
- Ropa: en bolsas o sacos de plástico.



#### ARTÍCULO 11. Residuos no admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Neumáticos.
- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Cascotes y restos en grandes cantidades de obras.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones

La instalación donde se halla el punto de recogida consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

#### ARTÍCULO 13. Funcionamiento y Gestión

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el operario municipal en un libro registro para control interno.

Las instalaciones del punto de recogida deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

#### ARTÍCULO 14. Vaciado de los Contenedores

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

#### ARTÍCULO 15. Escombros y cascotes de pequeñas obras

Todas aquellas personas que generen escombros como consecuencia de la realización de pequeñas obras deberán depositar los escombros generados en el contenedor habilitado al efecto en el punto de acopio municipal. Para ello, deberán presentar, en su caso, al operario municipal resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente.

#### ARTÍCULO 16. Escombros de grandes obras

En las obras cuyo presupuesto de ejecución material supere 5.000,00 €, deberá encargarse el propio sujeto pasivo de la recogida y tratamiento de los residuos



generados. Al efecto, deberá presentarse en el Ayuntamiento documentación justificativa de la realización de las labores necesarias para la referida recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

### TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### ARTÍCULO 17. Obligaciones de los depositantes de los residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Queda prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

#### ARTÍCULO 18. Prohibiciones de los depositantes de los residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto de recogida.

### TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 19. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

1. El abandono o vertido en el punto de recogida de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
2. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto de recogida.



3. El impedimento del uso del punto de recogida por otro u otras personas con derecho a su utilización.
4. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto de recogida.
5. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del punto de recogida, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto de recogida.

Serán infracciones leves:

1. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
2. Depositar mezclados los diferentes residuos.
3. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
4. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
5. Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### ARTÍCULO 20. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Infracciones muy graves: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros.
2. Infracciones graves: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.
3. Infracciones leves: hasta 900 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

1. Las circunstancias del responsable.
2. El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
4. La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

#### ARTÍCULO 21. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Renera, a 9 de junio de 2026, El alcalde Presidente, D. Emilio Boluda García.

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>



---

Cod. Verificación: 5f0b1c6d635a625f2d864afc8581647b2564835e